

REPÚBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN No.4 DE 2022
(20 de diciembre de 2022)

“Por la cual se aprueban el Plan Anual de Garantías para el Año 2023, el esquema de provisiones y reservas, y se modifica la reglamentación del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG)”

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el Decreto Ley 2371 de 2015 y el Decreto 1313 de 1990, y

CONSIDERANDO

Primero. Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el Artículo 2o. del Decreto Ley 2371 de 2015, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) podrá:

“ (...)

k. Determinar el valor de las comisiones que se cobrarán a todos sus usuarios de crédito, el monto máximo de las obligaciones a respaldar, las condiciones económicas de los beneficiarios y los demás aspectos que aseguren la operatividad del Fondo Agropecuario de Garantías.

(...)

o. Establecer anualmente las condiciones generales de las garantías otorgadas a través del Fondo Agropecuario de Garantías, el monto máximo de las obligaciones a respaldar y cuando haya lugar, las condiciones en las cuales se aplica el subsidio otorgado por el Estado a las comisiones de las garantías. En todo caso, deberá asegurar la operatividad y sostenibilidad financiera del Fondo.”

Segundo. Que el numeral 2o. del Artículo 231 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el Artículo 6o. de la Ley 1731 de 2014, establece: “*El Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) creado por la Ley 21 de 1985, tendrá por objeto servir como fondo especializado para garantizar los créditos y operaciones financieras destinados a financiar proyectos del sector agropecuario, pesquero, de la acuicultura, forestal, y rural en general. En el caso de operaciones financieras de carácter no crediticio, solo se podrá otorgar garantías a operaciones celebradas en bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities, vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.*”

Parágrafo 1º. *La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario determinará las condiciones económicas de los usuarios garantizados, la cuantía individual de los créditos u operaciones susceptibles de garantías, la cobertura y las comisiones de las garantías y la reglamentación operativa del Fondo. Para el efecto, se priorizará a los pequeños*

productores, sin perjuicio del otorgamiento de garantías a los medianos y grandes, de acuerdo con los lineamientos de la política agropecuaria y rural.

Parágrafo 2º. Las garantías serán expedidas automáticamente con el redescuento o registro del crédito u operación financiera ante Finagro, y serán de pago automático e irrevocable cuando el intermediario cumpla con los requisitos formales exigidos en la reglamentación operativa del Fondo. Solo habrá lugar a la pérdida de validez de la garantía, a su no pago, o al reembolso al FAG del valor pagado al intermediario financiero, cuando: (...)."

Tercero. Que el propósito de la presente resolución es expedir el Plan Anual de Garantías para el año 2023 y modificar parcialmente la reglamentación del FAG, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3º de la Resolución 2 de 2016, en relación con las coberturas de garantías máximas y comisiones por tipo de productor y el presupuesto del FAG para la vigencia siguiente.

Cuarto. Que el Artículo 2.1.2.1.2 del Capítulo 1º del Título 2º del Decreto 1071 de 2015, dispone: "Los gastos que demande la administración del FAG por parte de FINAGRO serán cubiertos con recursos del mismo Fondo Agropecuario de Garantías, de acuerdo con el monto del presupuesto de gastos de administración e inversión del mismo, que proponga la Junta Directiva de FINAGRO a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la cual le impartirá su aprobación, y se ejecutará mediante la ordenación de gastos por parte de FINAGRO".

Quinto. Que el proyecto de presupuesto de gastos de administración e inversión del FAG para el año 2023 objeto de esta resolución fue presentado a la Junta Directiva de FINAGRO el 30 de noviembre de 2022, órgano que decidió ponerlo a consideración de la CNCA para su aprobación.

Sexto. Que el proyecto de resolución "Por la cual se aprueban el Plan Anual de Garantías para el Año 2023, el esquema de provisiones y reservas, y se modifica la reglamentación del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG)", estuvo publicado en la página web de FINAGRO para comentarios.

Séptimo. Que el documento con la justificación jurídica y técnica de la presente resolución fue presentado para consideración de la CNCA y discutido en la reunión llevada a cabo el día veinte (20) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO PRIMERO PLAN ANUAL DE GARANTÍAS

Artículo 1o. La expedición de garantías del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) para el año 2023, se sujetará a las siguientes disposiciones:

- a. Comisiones.** Los intermediarios financieros deberán pagar al FAG una comisión anual anticipada sobre el saldo del crédito. Para este efecto, deberán observarse las siguientes reglas:
 - i. En el caso de garantías que respalden créditos cuyo plazo sea inferior a un (1) año, la comisión será proporcional al plazo del crédito.



- ii. En el caso de garantías que respalden créditos cuyo plazo sea superior a un (1) año, pero cuyo plazo total no corresponda exactamente a anualidades, la comisión por las fracciones de año se cobrará proporcional.
- iii. Para garantías que respalden créditos de medianos y grandes productores, cuyo plazo supere los doce (12) meses sin exceder los treinta y seis (36) meses, FINAGRO cobrará el precio técnico calculado y podrá establecer comisiones únicas.
- iv. Para garantías que respalden créditos bajo la modalidad de FAG en condiciones de mercado, la comisión será cobrada anual anticipada y/o proporcional por fracción de año según sea el plazo.
- v. Cuando se trate de garantías para respaldar créditos de pequeños productores y pequeños productores de ingresos bajos, FINAGRO podrá establecer comisiones únicas subsidiadas.
- vi. En caso de que los recursos asignados por el MADR para subsidiar las comisiones de pequeños productores y pequeños productores de ingresos bajos se agoten, FINAGRO podrá mantener la oferta de comisiones subsidiadas, siempre y cuando se atienda el Límite Total de Garantías definido en el artículo 4° de la Resolución No. 2 de 2016, modificado por el artículo 1° de la Resolución No. 3 de 2020.
- vii. Para los créditos con capitalización de intereses, la comisión deberá ser anual anticipada.
- viii. Para garantías que respalden microcrédito agropecuario y rural con tecnología microfinanciera, se podrá establecer por parte de FINAGRO una comisión única, con pago único anticipado.

El valor de las comisiones anuales será el siguiente:

- i. Para (1) crédito individual o (2) crédito asociativo con responsabilidad individual.

Tipo de productor	Comisión
Desplazados	1,50%
Pequeño productor de ingresos bajos, pequeño productor, mujer rural y joven rural:	
Víctimas, reinsertados, reincorporados, desmovilizados y vinculados a programas del PNIS o quien haga sus veces	1,50%
Ordinario y Leasing	1,50%
Mediano productor:	
Víctimas, reinsertados, reincorporados, desmovilizados y vinculados a programas del PNIS o quien haga sus veces.	3,00%
Gran productor:	
Víctimas, reinsertados, reincorporados, desmovilizados y vinculados a programas del PNIS o quien haga sus veces.	4,50%



- ii. Para (1) crédito individual o leasing o (2) crédito asociativo con responsabilidad individual. Casos: mediano y gran productor (ordinario). La comisión se determina según el plazo en años pactados para el crédito, así:

Plazo del crédito (en años)	Comisión Mediano Productor	Comisión Gran Productor
1	3,60%	3,35%
2	2,84%	3,13%
3	2,51%	2,88%
4	2,36%	2,64%
5	2,27%	2,54%
6	2,22%	2,44%
7	2,10%	2,27%
8	2,05%	2,23%
9	1,99%	2,14%
10	1,93%	2,10%
11	1,84%	2,06%
12	1,78%	1,98%
13	1,71%	1,92%
14	1,65%	1,86%
15	1,59%	1,81%

- iii. Para crédito con esquemas asociativos:

Tipo de Esquema	Comisión
Esquemas asociativos	1,50%
Esquemas de integración	2,25%

- iv. Para microcrédito agropecuario y rural con tecnología microfinanciera:

Tipo de Esquema	Comisión
Microcrédito agropecuario y rural	2,50%
Emprendimientos productivos en municipios ZOMAC y PDET	3,00%

- v. Embarcaciones pesqueras y de cabotaje – Buenaventura:

Tipo de Esquema	Comisión
Embarcaciones pesqueras y de cabotaje – Buenaventura	1,50%

- vi. Para créditos destinados a financiar proyectos del sector agropecuario, pesquero, de la acuicultura, forestal, y rural en general en condiciones de mercado. Estos créditos corresponden a aquellos que no reúnen las condiciones establecidas por la CNCA y las reglamentaciones correspondientes para su



redescuento o validación como cartera sustitutiva ante FINAGRO, y se deberán registrar como *“otra cartera agropecuaria en condiciones de mercado”* ante FINAGRO:

Tipo de esquema	Cobertura
FAG en condiciones de mercado – Pequeño Productor de Ingresos Bajos, Pequeño Productor y Mediano Productor	2,68%

b. Coberturas. El FAG garantizará el capital del crédito y la cobertura de la garantía para todos los intermediarios hasta en los siguientes porcentajes:

i. Para **1)** crédito individual o leasing o **2)** crédito asociativo con responsabilidad individual:

Tipo de productor	Cobertura
Desplazados	100%
Pequeño productor de ingresos bajos:	
Víctimas, reinsertados, reincorporados, desmovilizados y vinculados a programas del PNIS o quien haga sus veces	100%
Ordinario primer crédito	90%
Ordinario segundo crédito	80%
Embarcaciones pesqueras y de cabotaje – Buenaventura	80%
Ordinario tercer crédito o posterior	60%
Leasing	60%
FAG en Condiciones de Mercado	50%
Compra de tierras mujer rural	50%
Compra de tierras Zonas Más Afectadas por el Conflicto – ZOMAC y municipios de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET	50%
Compra de tierras pequeño productor de bajos ingresos	40%
Pequeño productor:	
Víctimas, reinsertados, reincorporados, desmovilizados y vinculados a programas del PNIS o quien haga sus veces	100%
Ordinario primer crédito	80%
Embarcaciones pesqueras y de cabotaje – Buenaventura	80%
Ordinario segundo crédito o posterior	60%
Leasing	60%
FAG en Condiciones de Mercado	50%
Compra de tierras mujer rural	50%
Compra de tierras Zonas Más Afectadas por el Conflicto – ZOMAC y municipios de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET	50%
Compra de tierras pequeño productor	40%



Tipo de productor	Cobertura
Mediano productor:	
Víctimas, reinsertados, reincorporados, desmovilizados y vinculados a programas del PNIS o quien haga sus veces	80%
Embarcaciones pesqueras y de cabotaje – Buenaventura	75%
Ordinario	60%
Leasing	50%
FAG en Condiciones de Mercado	50%
Gran productor:	
Víctimas, reinsertados, reincorporados, desmovilizados y vinculados a programas del PNIS o quien haga sus veces	80%
Embarcaciones pesqueras y de cabotaje – Buenaventura	75%
Ordinario	50%

ii. Para créditos con esquemas asociativos:

Tipo de esquema	Cobertura
Esquemas asociativos	80%
Esquemas de Integración	70%

iii. Para microcrédito agropecuario y rural con tecnología microfinanciera:

Tipo de esquema	Cobertura
Emprendimientos productivos en municipios ZOMAC y PDET	60%
Microcrédito agropecuario y rural	50%

Parágrafo 1o. Para la determinación de las coberturas se considerarán las operaciones registradas en FINAGRO que incluyen: Créditos de redescuento, sustitutivos de inversión obligatoria o de cartera agropecuaria, así como aquellos que se registraron para acceder al FAG en condiciones de mercado, en operaciones garantizadas a través de la Bolsa Mercantil de Colombia y del Fondo de Microfinanzas Rurales. Al respecto deberán observarse las siguientes reglas:

Primer crédito: Esta condición es aplicable al pequeño productor de ingresos bajos y al pequeño productor, y corresponde a los casos en los que el solicitante no registra operaciones en FINAGRO entre enero del año 2000 y hasta dos meses antes del registro de la operación en FINAGRO.

Segundo crédito: Esta condición aplica únicamente al pequeño productor de ingresos bajos y corresponde a los casos en los que el solicitante ha accedido, entre enero del año 2000 y hasta dos meses antes del registro de la operación en FINAGRO, a un (1) crédito.

Segundo crédito o posterior: Esta condición aplica únicamente al pequeño productor y corresponde a los casos en los que el solicitante ha accedido, entre enero del año 2000 y hasta dos meses antes del registro de la operación en FINAGRO, a uno (1) o más créditos.



Tercer crédito o posterior: Esta condición aplica únicamente al pequeño productor de ingresos bajos y corresponde a los casos en los que el solicitante ha accedido, entre enero del año 2000 y hasta dos meses antes del registro de la operación en FINAGRO, a dos (2) o más créditos.

Parágrafo 2o. En los casos en que el crédito garantizado por el FAG financie un proyecto agropecuario que cuente con una póliza de seguro agropecuario, el valor de la comisión tendrá un descuento del 10%.

Parágrafo 3o. Las entidades que tengan límite de crédito del Fondo de Microfinanzas Rurales administrado por FINAGRO podrán acceder a garantías del FAG para microcrédito de acuerdo con las condiciones descritas en el presente artículo.

Artículo 2o. Garantías complementarias. La garantía del FAG podrá utilizarse en conjunto con otras garantías institucionales complementarias. En caso de que se utilicen dichas garantías institucionales, el intermediario financiero deberá reportar a FINAGRO su cobertura al efectuar la solicitud de la garantía del FAG. El incumplimiento de esta disposición será causal de pérdida de validez o no pago de la garantía del FAG.

Parágrafo. Para las garantías con cobertura diferente al 100% la cobertura de las garantías del FAG podrá ser adicionada hasta en 10 puntos porcentuales, sin que en ningún caso la suma de las coberturas supere el 90%.

CAPÍTULO SEGUNDO PRESUPUESTO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN

Artículo 3o. Aprobar en \$16.539.231.725 el presupuesto de gastos de administración e inversión del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) para el año 2023, de acuerdo con el Decreto 1071 de 2015, sin perjuicio de lo cual se autoriza que los cargues por administración de portafolio puedan exceder dicha suma siempre que corresponda a:

- i. Manejo de portafolio: La tarifa corresponde al 0,50% anual, liquidada y pagada en forma mensual sobre el saldo del portafolio a precios de mercado al cierre del respectivo mes dividiendo la tarifa en 12.

Por el cargo de operaciones se cobrará la suma de \$13.388 por cada garantía expedida sin exceder el presupuesto aprobado para el año 2023.

Parágrafo 1o. Con cargo a estos recursos se podrán financiar los gastos de administración e inversión, tales como honorarios, funcionamiento y renovación del software del FAG, entre otros renglones.

Parágrafo 2o. Dentro del presupuesto global de gastos aprobado en esta resolución, FINAGRO, como ordenador del gasto y administrador del FAG, podrá efectuar traslados de disponibilidades presupuestales de recursos entre los diferentes rubros que dieron lugar a la aprobación del presupuesto, sin exceder el referido presupuesto.

Parágrafo 3o. Cuando los gastos correspondan a programas de FAG especiales, serán asumidos con cargo a los recursos de cada cuenta, en primer lugar, de los recursos por concepto de comisiones por expedición de garantías y rendimientos de portafolio o depósitos a la vista, y luego de los demás recursos disponibles.



Artículo 4o. Para los efectos del párrafo 4o. del numeral 2 del Artículo 231 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el Artículo 6o. de la Ley 1731 de 2014, el FAG podrá recibir recursos de entidades públicas o privadas, destinados a subsidiar la comisión por la expedición de las garantías a favor de pequeños o medianos productores. Igualmente, de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 69 de 1993, el FAG podrá contar con recursos provenientes del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el fin de asegurar el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO TERCERO ESQUEMA DE PROVISIONES Y RESERVAS

Artículo 5o. Con el propósito de gestionar el riesgo de garantía y asegurar su operatividad, el FAG constituirá reservas y provisiones.

Por cada garantía expedida, el FAG efectuará las reservas contables que reflejarán la pérdida esperada asociada a su expedición. Para el cálculo de las reservas, el FAG contará con la metodología que permita identificar la probabilidad de reclamo de las garantías.

El FAG realizará provisiones para las garantías de crédito que entren en mora. Dichas provisiones incrementarán a medida que el nivel de mora incremente y alcanzará el ciento por ciento (100%) del valor de la garantía vigente cuando la mora en el pago del crédito alcance los ciento ochenta (180) días.

Parágrafo. En caso de considerarlo necesario, el FAG podrá constituir reservas y provisiones adicionales a las estipuladas en este artículo.

CAPÍTULO CUARTO MODIFICACIONES EN LA REGLAMENTACIÓN DEL FAG

Artículo 6o. Eliminar el párrafo quinto del artículo 12 de la Resolución No. 2 de 2016, incorporado por la Resolución 15 de 2019. La eliminación del descuento aplicará para las garantías vigentes que sean reclamadas con posterioridad a la fecha de publicación de la circular señalada en el artículo 8o. de la presente Resolución.

CAPÍTULO QUINTO REGLAMENTACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 7o. FINAGRO adoptará los procedimientos y medidas necesarias para el desarrollo de la presente resolución.

Artículo 8o. Vigencia. Las condiciones que se establecen en esta resolución con relación a los pequeños productores de ingresos bajos se aplicarán a partir del 1 de febrero de 2023.

Los recursos del subsidio provenientes del MADR aplicarán para las comisiones de las garantías de pequeño productor y pequeño productor de ingresos bajos desde el inicio de la vigencia 2023.

Los demás artículos contenidos en esta resolución rigen a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y sus efectos aplicarán a partir de la fecha en que FINAGRO expida la circular correspondiente. Esta Resolución deroga todas las que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de diciembre de 2022.



**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**

CECILIA LOPEZ MONTAÑO
Presidente

**Comisión Nacional
de Crédito Agropecuario
- CNCA**

Secretario